

OFICINA DE PRESIDENCIA
OFICIO NÚMERO: DDHQP/070/2019
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY

Querétaro, Querétaro, 12 de febrero de 2019.

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Poder Legislativo de Querétaro



OP59 10250

13/02/19 10:57

96149-32E02156AL13

Sistema de Control de Asuntos

Angela LCD

Distinguido señor Diputado:

Hago de su conocimiento que el 11 de enero de 2019, mediante oficio DDHQP/005/2019, se presentó ante esta Legislatura la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. Sin embargo, el nombre correcto de dicha propuesta debe ser **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

En ese contexto, la suscrita, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, **en vía de alcance al oficio DDHQP/005/2019** y con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, fracción V y 33, apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 17, fracciones VIII, XXII, XXIII y 28 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto ante esta H. Legislatura, la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, conforme a la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 La Visitaduría General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es el área encargada de la protección y defensa de los derechos humanos, cuando éstos son vulnerados por servidores públicos estatales o municipales.

1.2 En dicha área, es donde se reciben las quejas de la ciudadanía; se realiza un análisis jurídico de la situación y posteriormente se determina conforme a derecho el inicio o no de un expediente de queja. En ese sentido, dicha unidad administrativa es un pilar fundamental, ya

que cumple con la función constitucional encomendada a dicho Organismo Constitucional Autónomo.

1.3 Al respecto, el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“... Artículo 102

*...
El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos...” (Sic)

1.4 El diverso 33, apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es un organismo público que garantizará el respeto a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

1.5 El artículo 35 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, señala que la persona encargada de la Visitaduría General será nombrada por el Presidente de la institución, misma que contará con plazas de Visitadores Adjuntos, Visitadores Adjuntos Auxiliares y demás personal para el desarrollo de sus funciones. Sin embargo, la persona que sea nombrada tiene que cumplir con diversos requisitos establecidos en el numeral 36 del mismo ordenamiento jurídico.

1.6 Así, uno de los requisitos es que se necesitan para ser elegido como titular de la Visitaduría General es tener título de licenciado en Derecho y contar por lo menos con diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición del título respectivo. Dicha exigencia responde a la necesidad de una vasta experiencia, conocimiento y pericia en el mundo jurídico para responder a las demandas y peticiones de las personas.

1.7 No obstante, el párrafo sexto del diverso 36 de la misma Ley, estipula que los Visitadores Adjuntos serán designados por el Visitador General deberán cubrir los mismos requisitos que éste para desempeñar el cargo.

1.8 Lo anterior resulta un requisito desproporcionado, toda vez que el Visitador Adjunto tienen la función de auxiliar en las actividades propia del área, pero siempre bajo la supervisión e instrucciones del Visitador General, en términos del numeral 37, fracción II del citado ordenamiento jurídico¹.

1.9 Al respecto, para ser Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o del estado de Nuevo León, se debe tener experiencia necesaria a juicio de los Visitadores Generales para el desempeño de sus funciones, para el caso de Oaxaca, se exige conocimientos suficientes teóricos y prácticos en la defensa y promoción de los derechos humanos, mientras que para la ciudad de México no se exige años de experiencia.

1.10 Para el caso de la Comisión de los estados de México y Puebla, se requiere que la persona designada tenga una experiencia profesional de tres años, mientras que para Jalisco se requiere solamente un año de experiencia profesional.

1.11 En ese contexto, resulta excesivo que la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro exija contar con diez años de ejercicio profesional para que una persona pueda ser nombrada como Visitador Adjunto, pues es una medida que no guarda armonía con las funciones que tiene, es decir, auxiliar al titular de la Visitaduría General en las actividades propias del área. Además, reduce las posibilidades de que un trabajador de la misma Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro que conoce la labor del área, pueda acceder a dicho puesto, inhibiendo su promoción.

1.12 Así, es necesario ajustar los años de ejercicio profesional por la Ley descrita previamente y que al mismo tiempo se garantice la prestación de un servicio de calidad apegado a la normatividad aplicable, así como a las exigencias de la sociedad.

¹ ... Artículo 37. El Visitador General, tiene las siguientes atribuciones:

ii. Coordinar el trabajo del personal a su cargo... (Sic)

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único: Se reforma el artículo 36 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

“... Artículo 36. El Visitador General, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y contar por lo menos con diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición del título respectivo;*
- III. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada; y*
- IV. Contar con conocimientos, trayectoria y experiencia suficiente para la aplicación de instrumentos jurídicos locales, nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos.*

Los Visitadores Adjuntos serán designados por el Visitador General; lo auxiliarán en sus funciones y deberán cubrir los mismos requisitos que éste para desempeñar el cargo, con excepción del requisito descrito en la fracción II, ya que aquellos deberán contar al menos con tres años de ejercicio profesional.

Las suplencias de los Visitadores Adjuntos y del resto del personal de la Defensoría, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento Interior.



TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo: Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero: Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"..."

Sin más que agregar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

